

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL.

Número suelto 5 centavos

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XIX

Quito, enero 30 de 1903.

NUM 174

CONTRATO

para las Instalaciones de alumbrado eléctrico y agua potable.

La Municipalidad de Quito con los Sres. Francisco y Lorenzo Durini.

En Quito, Capital de la República del Ecuador, á diez y nueve de diciembre de mil novecientos dos, ante mí el Escribano Daniel Rodríguez y testigos que suscribirán, comparecieron, por una parte, el Señor Doctor Juan Aurelio Villagómez, de este vecindario, en su calidad de Procurador del Concejo Municipal de este Cantón, según consta del respectivo nombramiento que se incorpora á esta escritura; y por otra, el Señor Don Francisco Durini, natural de Génova, en el Reino de Italia y ocasionalmente en esta ciudad, por su propio derecho y en representación de su hermano el Señor Don Lorenzo Durini, como lo manifiesta el poder que también se incorpora, siendo los otorgantes mayores de edad, casados y hábiles por derecho, á quienes de conocerlos doy fe; é inteligenciados de lo que disponen los artículos ciento cincuenta y cinco al cincuenta y ocho

inclusive del Código de Enjuiciamientos Civiles, otorgan y dicen: que elevan á escritura pública el contrato constante en la minuta que me han entregado y su tenor literalmente copiada es como sigue:—“Señor Escribano.—Sírvasse extender en su registro una escritura pública, en la cual conste que Francisco Durini, por su propio derecho y en representación de su hermano Lorenzo Durini, cuyo poder se agrega, y el Doctor J. Aurelio Villagómez, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizado, celebran el contrato siguiente:

12

Francisco y Lorenzo Durini se comprometen á establecer en Quito, por su cuenta y riesgo, el Alumbrado Eléctrico y el Agua Potable; sujetándose á la descripción y condiciones que en seguida se expresan, y á los estudios, planos, especificaciones, etcétera, que presentarán al Concejo dentro de seis meses los relativos al alumbrado; y de ocho los de agua potable, contados ambos plazos desde el otorgamiento de esta escritura. Los planos y especificaciones serán suscritos por las partes, y quedarán en poder del Concejo, dándose copias de ellos á los Empresarios.

ALUMBRADO ELECTRICO.

2º

La Instalación Eléctrica tendrá capacidad suficiente para alimentar hasta trescientos focos de luz de arco, de mil á mil doscientas bujías cada uno; y cinco mil de luz incandescente, de diez y seis bujías cada uno; pero los Empresarios colocarán y pondrán al servicio público sólo ciento veinte focos de arco y cuatro mil de luz incandescente, de las intensidades indicadas, en los lugares que se designare en los planos.

3º

Los trabajos de construcción principiarán dentro de un año; y la Instalación estará concluida y puesta al servicio público dentro de veintiseis meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta escritura.

4º

El Concejo recibirá la Instalación, previa prueba durante tres meses, relativa á su perfecto funcionamiento.

5º

El Concejo dictará de acuerdo con los Empresarios, una Ordenanza Reglamentaria de la colocación de postes y soportes para alambres eléctricos, sean destinados al alumbrado público ó al particular, y también de telégrafos y teléfonos.

AGUA POTABLE.

6º

Los Empresarios refeccionarán la acequia denominada "Atacatzo", en toda su extensión, recogiendo las diversas vertientes que afluyen á ella. Dicha refección consistirá en obras de mampostería ú otras que sean necesarias para dar estabili-

dad á la acequia; pero desde la quebrada San Cristóbal hasta los estanques ó depósitos para el alumbrado ó el agua potable, las aguas de Atacatzo serán conducidas por tubos de hierro fundido, galvanizados.

7º

Los Empresarios harán también una limpia general de la acequia que conduce las aguas de la Chorrera de Pichincha.

8º

Tanto los depósitos ó estanques, como los filtros y demás obras concernientes á la Instalación, deberán tener la capacidad suficiente para distribuir de un modo regular y constante el agua potable en toda la ciudad de Quito, por medio de tubos de hierro fundido galvanizados, de los diámetros necesarios para conducir fácilmente hasta diez millones de litros de agua por cada veinticuatro horas. El agua será decantada y filtrada, siempre que esto último sea lo más práctico en obras de esta naturaleza, y atenta la calidad de las aguas empleadas.

9º

Los Empresarios harán todas las obras conducentes para seguir alimentando las pilas y surtidores públicos que en la actualidad tiene Quito; y, además, colocarán setenta hidrantes automáticos, de elegante forma, en los lugares que se designare en el plano.

10º

El area de la ciudad, para los efectos de este contrato, será: por el Sur, el puente de Machángara; por el Norte, el primer puente del Egido; por el Oriente, los Talleres Salesianos; y por el Occidente, el lugar

donde se construyan los depósitos de agua para las Instalaciones.

11º

Los trabajos de construcción principiarán dentro de un año contado desde la fecha de esta escritura; y la obra estará concluida y entregada al servicio público, dentro de cuarenta y dos meses, contados desde la misma fecha.

12º

El Concejo recibirá la Instalación, previa prueba de tres meses continuos, relativa al perfecto funcionamiento de aquella.

CLAUSULAS COMUNES.

13º

Los Empresarios depositarán como garantía, quinientos cóndores ecuatorianos (oro) dentro de cuarenta días contados desde la fecha de esta escritura; y dos mil cóndores más en los noventa días subsiguientes, en la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola de esta ciudad, á la orden del Concejo Municipal de Quito.

14º

Los quinientos cóndores les serán devueltos á los Empresarios, cuando éstos hicieren constar al Concejo, dentro del año fijado en la cláusula tercera, que tienen en esta ciudad todas las maquinarias, materiales, accesorios importados para la Instalación completa de alumbrado eléctrico; y los dos mil cóndores restantes, cuando entregaren concluida y puesta al servicio público dicha Instalación, dentro del plazo señalado al efecto en la misma cláusula tercera; é hicieren constar además, al Concejo, que tienen en Quito, todos los materiales correspondientes á la Instalación completa de agua pota-

ble. Se entiende, igualmente, que estos materiales son de los que deben importarse.

15º

La Municipalidad hará suyos los depósitos, en los casos y forma siguientes: quinientos cóndores, si los Empresarios contravinieren á lo estipulado en la primera parte de la cláusula anterior: mil cóndores si no entregaren la instalación eléctrica dentro del plazo señalado en este contrato, y los mil cóndores restantes, si, dentro de veinte meses contados desde la fecha de esta escritura, no tuvieren en Quito todos los materiales para la Instalación completa del agua potable.

16º

Si las Instalaciones no estuvieren concluidas y entregadas al servicio público dentro de los plazos ya determinados, la Municipalidad suspenderá el pago de los dividendos mensuales que aún deba á los Empresarios, en esta forma: si el retardo fuere relativo á la Instalación eléctrica, suspenderá el pago de la mitad del dividendo ó dividendos mensuales hasta la entrega de la obra, sin perjuicio de la multa de tres cóndores por cada día de retardo, que pagarán los Empresarios. Si el retardo fuere concerniente á la obra del agua potable, la Municipalidad suspenderá el pago total del dividendo; y los Empresarios le abonarán la multa de cinco cóndores por cada día de demora, hasta la fecha de la entrega.

17º

Si el Concejo demorase el pago de las respectivas mensualidades abonará á los Empresarios el interés del ocho por ciento anual sobre el dividendo ó dividendos atrasados:

y además indemnizará á aquellos los perjuicios que comprobaren haber sufrido como consecuencia de la mora.

18ª

Las instalaciones para particulares, serán de cuenta de los interesados ó del Concejo Municipal, si á éste le conviniere; mas, si los Empresarios trabajaren aquellas dentro del plazo de este contrato, se les pagará el precio respectivo, según tarifa fijada de acuerdo con ellos y el Concejo.—A medida que se hagan las instalaciones á domicilio dentro de ese plazo, la contribución mensual ó anual que paguen los propietarios de casas ó edificios, pertenecerá exclusivamente al Municipio desde el día de la respectiva instalación.

19ª

Los Empresarios harán uso de las aguas del Pichincha y Atacatzo para ambas instalaciones; reservando la cantidad de agua indispensable para el aseo de la ciudad.

20ª

La Municipalidad dictará todas las providencias que sus facultades le permitan, para facilitar á los Empresarios los trabajadores que necesiten; corriendo á cargo de aquellos el pago de los jornales.

21ª

Será de cuenta del Concejo la expropiación de los terrenos indispensables para los edificios, estanques, acequias, cañerías y demás obras consiguientes á las Instalaciones.

22ª

La Municipalidad se obliga á obtener la exoneración de derechos fiscales por la importación de máquinas, materiales y más útiles re-

lativos á las dos Instalaciones.

23ª

Los Empresarios responderán durante diez años de la duración de los edificios, acequias, estanques y demás obras de mampostería, siempre que los daños no provengan de fuerza mayor ó caso fortuito; y por cinco años, de toda la maquinaria para la luz eléctrica por vicios de construcción ó mala calidad del material empleado.

24ª

Sólo serán causas que justifiquen el retardo en el cumplimiento de las obligaciones de los Empresarios, la fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

25ª

Los planos y especificaciones de que se habla en la cláusula primera, y que se presentarán al Concejo para la debida aprobación, serán sometidos al examen de peritos nombrados por las partes contratantes; y si del informe pericial apareciese que dichos planos y especificaciones corresponden á la capacidad y calidad de las obras contratadas, el Concejo los aprobará.—Si los peritos discordaren, designarán estos un tercero, cuyo dictamen será obligatorio para las partes.

26ª

Ambas instalaciones serán de primera clase en su género, esto es, ejecutadas con maquinarias y materiales de primera calidad, y concluidas con la mayor perfección posible, consultándose, además, la parte artística con la más grande solidez, duración y regularidad en sus funcionamientos; y los postes de la instalación eléctrica serán todos de hierro.

27ª

El precio de ambas Instalaciones concluidas y recibidas por el Concejo en los términos de este contrato, es el de sesenta y dos mil cóndores ecuatorianos (oro) ó su equivalente en otra moneda nacional, que será pagado á los Empresarios ó á su orden, en esta forma: siete mil cóndores, cuando los Empresarios hagan constar al Concejo que dentro del año, contado desde la fecha de esta escritura, tienen en Quito la maquinaria y todos los materiales correspondientes á la Instalación completa de alumbrado eléctrico; y otros siete mil cóndores, cuando dentro de los veinte meses, contados desde la misma fecha, hicieren constar al Concejo que tienen en esta ciudad todos los materiales relativos á la Instalación completa del agua potable. El resto del precio se pagará por dividendos mensuales de mil doscientos cóndores cada uno, que empezarán á satisfacerse treinta días después de entregados los primeros siete mil cóndores. Se advierte que los materiales y maquinarias de que se habla en esta cláusula son de los que deben importarse.

28ª

La Municipalidad, desde la fecha de este contrato, depositará en la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola, para atender al pago del precio estipulado, todo el producto que sobre el consumo de aguardientes le corresponde por la ley especial de veintisiete de setiembre de mil novecientos dos. Dicha renta queda hipotecada á favor de los Empresarios hasta la completa solución ó pago del precio.

29ª

Las Instalaciones serán recibidas por el Concejo, previo informe de pe-

ritos nombrados uno por cada parte y si del informe resultare que la Instalación ó Instalaciones no están ejecutadas en los términos de este contrato, la Municipalidad suspenderá el pago de los dividendos que aún restare, hasta que los Empresarios cumplan con lo estipulado; sin perjuicio de las indemnizaciones á que diere lugar la falta de cumplimiento. Si discordaren los peritos, nombrarán estos un tercero, cuyo dictamen será inapelable.

30ª

Los Empresarios se obligan á proporcionar al Concejo un Ingeniero ó mecánico, de reconocidas aptitudes, para la dirección de las Instalaciones una vez concluidas y entregadas. El sueldo respectivo, que será satisfecho por el Municipio, se estipulará oportunamente.

31ª

Los Empresarios se obligan á entregar á la Municipalidad, de la fecha en dos años fijos, los estudios, planos y especificaciones relativos al desagüe y canalización de la ciudad de Quito. Se entiende que por este trabajo nada les abonará el Municipio.

32ª

Los Empresarios se sujetan á las leyes de la República, y renuncian toda reclamación por la vía diplomática.

(Hasta aquí la minuta).

Continuando los otorgantes dicen que ratifican en todas sus partes el contexto de la minuta preinserta que está concebida en los términos pactados y forma la esencia de este contrato, al que le dan la fuerza de una verdadera ejecutoria; y prevenidos del deber que les impone el Reglamento de inscripciones y autori-

zado el Señor Procurador Municipal para la inscripción. El oficio dirigido por el Señor Presidente del Concejo Municipal al Señor Doctor Villagómez para el otorgamiento de esta escritura es como sigue:—Diciembre diez y ocho de mil novecientos dos.—Señor Procurador Municipal.—Sírvese Usted elevar hoy mismo á escritura pública el contrato que ha celebrado este Concejo con los Señores Francisco y Lorenzo Durini, con arreglo á las bases que constan del pliego adjunto, discutidas y aprobadas por dicha Corporación, según consta de las sesiones del veinte, veinticinco de Noviembre próximo pasado y diez y siete del actual. A este efecto, le remito también copia del nombramiento de Procurador Síndico Municipal hecho en la persona de Usted, así como de la respectiva acta de promesa; debiendo Usted entregar en Secretaría las bases á que me refiero, tan luego como se celebre la escritura. De Usted atento y seguro Servidor.—Jenaro Larrea.—Leida que les fué por mí el Escribano, á los otorgantes y testigos este instrumento en unidad de acto, firman con los expresados testigos Señores Daniel Cartagena, Rosalino Cevallos y Rafael Enríquez, vecinos de este lugar, mayores de edad, á quienes conozco, de todo lo que doy fe.—J. A. Villagómez.—Francisco Durini.—Daniel Cartagena.—Rosalino Cevallos.—Rafael Enríquez.—El Escribano, Daniel Rodríguez.—República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Cantonal.—Quito, octubre catorce de mil novecientos dos.—Sr. Dr. D. J. Aurelio Villagómez.—El Concejo Cantonal, en sesión de anoche, teniendo en cuenta el patriotismo de Ud., le nombró Procurador Municipal.—Tengo la honra

de comunicárselo, para que se sirva entrar inmediatamente en el desempeño del cargo.—Dios y Libertad.—Jenaro Larrea.—Octubre catorce de mil novecientos dos.—En esta fecha prestó el Señor Doctor Don Juan Aurelio Villagómez la promesa constitucional, para desempeñar el cargo de Procurador de este Municipio (f).—J. A. Villagómez.—El Presidente.—Jenaro Larrea.—El Secretario, M. M. Guerra.—Quito, diciembre diez y ocho de mil novecientos dos.—Es fiel copia.—El Secretario Municipal.—M. M. Guerra.—En Guatemala á diez y siete de marzo de mil ochocientos noventa y dos, ante el infrascrito Notario y los testigos Don Modesto Morales y Don Luis Suárez, aptos por derecho y de mi conocimiento, compareció Don Lorenzo Durini, casado, de treinta y seis años, arquitecto, originario de Suiza y vecino de esta ciudad. Asegura hallarse en el goce de sus derechos civiles y comprende el idioma español. Doy fe de conocerle y de que manifestó que con el objeto de que le represente en toda clase de asuntos judiciales y extrajudiciales, confiere á su hermano Don Francisco Durini poder general y amplio, autorizándole para que en el ejercicio de este mandato pueda hacer uso de las facultades que se enumeran á continuación: dirigir y administrar su patrimonio y sus bienes do quiera que se hallen y estén situados; y por lo mismo, arrendar bienes raíces, exigir alquileres, dando los correspondientes recibos; despedir inquilinos; contratar arriendos provistos de todos los hechos y condiciones que crea conveniente á sus mejores intereses; ejercer cualquier ramo de comercio; comprar y vender bienes raíces, muebles, mercaderías y cual-

quiera otra cosa; pagar y recibir los precios convenidos; arreglar contratos de compra-venta, despachar las mercaderías y cualquier otra cosa; pagar y recibir los precios convenidos; despachar las mercaderías compradas para cualquier destino; estipular y firmar contratos de fletamiento; recibir y hacerse entregar, tanto de particulares como de cualquier administración, casa, Banco y establecimiento de crédito, toda ó cualquier suma de dinero, lo mismo que cédulas, acciones, bonos y cualquier otro título de valor que le sea debido; lo mismo que exigir de las expresadas administraciones, las rentas, frutos y dividendos que los expresados títulos y valores puedan producir, dejando el debido recibo; endosar y girar á cualquiera persona los mismos títulos y también venderlos y comprar otros, ya sea de la misma ó de otra naturaleza; hacer cualquier operación de bolsa, al contado ó á plazos; retirar depósitos y acciones; exigir y abrir créditos contra cualquiera persona ó establecimiento; cancelar, hacer letras y giros, aceptar y valuar efectos de cambio, cancelarlos, hacerlos protestar ya sea por falta de pago ó de aceptación; estipular contratos de obligación por cualquier suma, dependiente, tanto de las operaciones comerciales como de los particulares; hacer cualquier operación de aduana relativa al envío y retiro de las mercaderías; dar fianzas; tomar dinero á mutuo; establecer el interés que deba pagarse, lo mismo que todas las demás condiciones relativas; exigir y pagar cualquiera suma, exigiendo y dando recibo; retirar y hacerse entregar de cualquiera oficina postal, cartas, pliegos, paquetes de dinero, muestras de mercaderías, lo mismo que de las ofi-

cinas de Vapores, buques, ferrocarriles y cualquiera otras, todo cuanto le fuere expedido ó dirigido; exigir giros postales y telegráficos y cancelarlos; arreglar toda cuenta y factura; aprobar ú observar, según lo que resulta, las cuentas que se le rindan; intervenir en los procedimientos de cualquiera quiebra, formar parte de las reuniones de acreedores; presentar títulos de crédito, observarlos aún con juramento; nombrar curadores y comisiones de vigilancia; aceptar ó rechazar proposiciones de arreglo; exigir las sumas convenidas y dar recibos de ellas; intervenir y tomar parte en sociedades comerciales; decretar los estatutos relativos; hacer asegurar por cualquiera sociedad de seguros bienes estables, movibles, mercaderías y otros objetos; pagar los premios relativos y en el caso de siniestro, liquidar y recibir los precios de seguro, dando el correspondiente descargo y recibo; tomar en arriendo edificios, terrenos y cosas muebles, fijando y pagando el arriendo correspondiente; verificar depósitos que se le pida; aceptar herencias pura y simplemente ó con beneficio de inventario y repudiarlas, en el caso que así convenga; proceder á divisiones tanto amigables como jurídicas y por extracción de sorteo; recibir y asignar las respectivas cuotas; ceder y de cualquier manera enajenar derechos hereditarios por la compensación que más convenga; verificar permutas; vender buques ó intereses existentes sobre los mismos; admitir prendas sobre los mismos por mutuos ó por cambios marítimos; prestar el consentimiento para el cambio ó traslación total ó parcial de cualquiera venta nominal en Bonos al portador; retirar los mismos, dejando á quien convenga el debido recibo y

cuando se presente el caso representarlo en juicio y ante las autoridades competentes, tanto civiles como comerciales, administrativas y consulares: hacer los actos jurídicos convenientes, obtener sentencias, embargos, hipotecas y otros actos conservatorios, ponerlos en ejecución, apelar de las sentencias contrarias: hacer transacciones y compromisos: constituir abogados y procuradores ad-litem: apelar y contra-apelar en casación; sustituir en todo ó en parte el presente poder, y por todo lo arriba expuesto estipular y firmar los actos, tanto públicos como privados, ofreciendo darlo todo como aprobado y confirmado; desistir de los recursos interpuestos; recusar funcionarios públicos; aprobar liquidaciones, dar finiquitos y otorgar escrituras y demás documentos. El Señor Durini añadió que es su intención que quede en todo su vigor y fuerza el poder que confirió á su hermano, en Génova, el catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho ante el Notario Luis Marchelli, poder del cual se ha copiado casi literalmente todos los conceptos y que fué revocada por el otorgante en escritura que el diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno otorgó ante el infrascrito Notario. Leí lo escrito al otorgante é impuesto de su contenido lo ratificó y firmó en unión de los testigos.—Doy fe.—Lorenzo Durini.—M. Morales.—Luis Suárez.—Ante mí Arcadio Estrada.—Es copia fiel de su original y la primera que para entregar á Don Lorenzo Durini, extiendo en tres hojas y después de confrontados legalmente, sello y firmo en la misma fecha y en el mismo lugar de su otorgamiento (sigue un sello).—Arcadio Estrada.—El infrascrito Ministro de Gobernación y Justicia de

la República de Guatemala.—Certifica la autenticidad del sello y firma que preceden del Notario D. Arcadio Estrada.—Guatemala, veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres.—(Sigue un sello).—Manuel Estrada.—El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Certifica: que la firma anterior del Señor Ministro de Gobernación y Justicia que dice: "Manuel Estrada", es auténtica.—Guatemala, veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres.—(Sigue un sello).—Ramón A. Salazar.—El infrascrito Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores del Ecuador certifica: que la firma del Excelentísimo Señor Don Ramón A. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, es auténtica.—Quito, diciembre diez y ocho de mil novecientos dos.—(Aquí un sello).—Miguel Valverde.—El Subsecretario accidental.—F. R. Ferrusola M.

Se otorgó ante mí y doy esta segunda copia signada y firmada en Quito, á veinticuatro de diciembre de mil novecientos dos.

El Escribano.—*Daniel Rodríguez.*

Con esta fecha queda inscrita la escritura que precede en la oficina de Anotaciones de este Cantón, á fojas primera, número uno, del Registro de Gravámenes de octava clase, Tomo 34º.—Quito, enero dos de mil novecientos tres.

El Anotador.—*Luis F. Mesías.*